



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-009-2020-00280-01 **RADICADO INTERNO 72459**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 18 de noviembre 2021, en el sentido de condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que proceda con la indexación de las sumas susceptibles de devolución ordenadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados por el demandante Jorge Enrique MCasuland Rodríguez, durante su permanencia en dicha AFP del régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto.*
2. *ADICIONAR el numeral quinto de la sentencia en el sentido de condenar a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que proceda con la remisión de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados por el demandante Jorge Enrique MCasuland Rodríguez, durante su permanencia en dicha AFP del régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto.*
3. *ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A. y Protección S.A., los conceptos cuya devolución se ordenaron en los numerales anteriores. según lo expuesto en esta providencia.*
4. *CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada.*
5. *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado,*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC